



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100008316

Jiutepec Mor., a 13 de diciembre de 2016

- - - VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100008316, y

RESULTANDO

- I. El quince de noviembre del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100008316, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100008316:

"Gastos del IMTA para atender las demandas del SITIMTA. Una relación de todos los contratos, ordenes de servicios, pagos de servicios y adjudicaciones directas realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, a abogados o bufetes jurídicos, los montos de cada uno; la justificación de la contratación, así como los informes o resultados presentados en cada caso. (sic)".

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 079 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100008316 a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, Riego y Drenaje, Hidrología, Hidráulica, Comunicación, Participación e Información, Desarrollo Profesional e Institucional, Administración, Asesores y a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 351 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente: -----

"En este sentido, permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva por parte de esta Coordinación, le informo que no contamos con la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- IV. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 519 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el Artículo 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Subcoordinaciones de esta Coordinación no se localizó dicha información.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia para los efectos de los artículos 141 y 143 de la citada Ley.”

- V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.- 258 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -----

“Al respecto informo que esta unidad Administrativa no cuenta con dicha información en sus acervos, ya que no es tema de estudio de esta unidad administrativa.”

- VI. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.05.- 388 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Desarrollo Profesional e institucional, respondió lo siguiente: -----

“Inexistente.”

- VII. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 303 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el artículo 130 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por este medio se anexa la siguiente información que se encuentra en los archivos de esta Coordinación.

1.- Gastos del IMTA para atender las demandas del SITIMTA, mediante una relación de órdenes de servicio y adjudicaciones directas realizados por el IMTA, a abogados o bufetes jurídicos, los montos de cada uno, así como:

2.- La información del contrato de asesoría jurídica en materia laboral realizado por el IMTA, correspondiente al 2015.

Con fundamento en el artículo 141 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), le comunico que lo solicitado respecto a la justificación de la contratación, los informes o resultados presentados en cada caso y la relación de pagos de servicios realizados por el IMTA, es inexistente en los archivos de esta Coordinación.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.”



VIII. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.06.- 189 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Comunicación, Participación e Información, respondió lo siguiente: - - - - -

“... con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, te informo que no se encontró en los archivos de esta Unidad Administrativa la información requerida.”

IX. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.03.- 126 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Hidrología, respondió lo siguiente: - - - - -

“...con fundamento en el Art. 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que en los archivos de esta coordinación no hay información referente a dicha solicitud, debido a que esta Unidad Administrativa no se han realizado gastos para atender las demandas del SITIMTA.

X. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.00.01.- 122 BIS de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Asesores, respondió lo siguiente: - - - - -

“Con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que una vez realizada la búsqueda de información de acuerdo a lo solicitado e lo que respecta a: gastos del IMTA para atender las demandas del SITIMTA. Una relación de todos los contratos, ordenes de servicios, pagos de servicios y adjudicaciones directas realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, a abogados o bufetes jurídicos, los montos de cada uno; la justificación de la contratación, así como los informes o resultados presentados en cada caso, esta información es inexistente en los archivos de esta Coordinación de Asesore.”

XI. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 025 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, respondió lo siguiente: -

“Con fundamento en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexan copias simples de los informes de órdenes de servicio y adjudicaciones directas realizadas por el IMTA a abogados o bufetes jurídicos, así como, del contrato de asesoría jurídica en materia laboral realizado por el IMTA, los cuales abarcan el periodo de octubre 2013 a noviembre 2016.

Con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que no se encontró en los archivos de esta Unidad Administrativa información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.”



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100008316**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 351 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidráulica, Atenta Nota Núm. RJE.01.- 519 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.02.- 258 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.05.- 388 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, Atenta Nota Núm. RJE.07.- 311 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración, Atenta Nota Núm. RJE.06.- 189 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Comunicación, Participación e Información, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 126 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.00.01.- 122 BIS de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Asesores, Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 025 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos; informan la inexistencia de la información solicitada, respecto a: *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013; ya que en los archivos de las Unidades Administrativas, no hay información referente a lo solicitado, debido a que no se cuenta con datos o información relacionada con lo requerido por el particular.* -----

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 351 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidráulica, Atenta Nota Núm. RJE.01.- 519 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.02.- 258 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.05.- 388 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, Atenta Nota Núm. RJE.07.- 311 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración, Atenta Nota Núm. RJE.06.- 189 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Comunicación, Participación e

Información, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 126 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.00.01.- 122 BIS de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Asesores, Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 025 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a: *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013*; es inexistente, ya que no se localizó información en los archivos de las Unidades Administrativas, conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -----

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UE.- 079 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100008316 a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, Riego y Drenaje, Hidrología, Hidráulica, Comunicación, Participación e Información, Desarrollo Profesional e Institucional, Administración, Asesores y a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos.
- b) El áreas antes citadas emitieron respuesta mediante la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 351 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidráulica, Atenta Nota Núm. RJE.01.- 519 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.02.- 258 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.05.- 388 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, Atenta Nota Núm. RJE.07.- 311 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración, Atenta Nota Núm. RJE.06.- 189 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Comunicación, Participación e Información, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 126 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.00.01.- 122 BIS de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Asesores, Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 025 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos; que de manera clara, precisan la inexistencia de respecto a: *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013 (sic)*.



Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -----

- - - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta a: *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013*. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados a: *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013*, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante las notas citadas, el extremo en cuestión que se analiza, indican que no se localizó la información solicitada. (Circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, Riego y Drenaje, Hidrología, Hidráulica, Comunicación, Participación e Información, Desarrollo Profesional e Institucional, Administración, Asesores y a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, específicamente en los rubros que contempla *información relacionada con lo solicitado dentro del periodo del año 2011 a septiembre 2013*; sin localizar la información que nos ocupa. (Circunstancia de Lugar).

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es la Dra. Maricarmen Espinosa Bouchot, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua; el Dr. Nahún H. García Villanueva, Coordinador de Riego y Drenaje; el M. en C. Mario López Pérez, Coordinador de hidrología; el M. en A. José Raúl Saavedra Horita, Coordinador de Hidráulica; el M. en C. Jorge Arturo Hidalgo Toledo, Coordinador de Comunicación, Participación e Información; M. en C. Rita Vázquez del Mercado Arribas, Coordinadora de Desarrollo Profesional e Institucional; el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración; Ing. Sergio Raúl Reynoso López, Coordinador de Asesores; el Lic. Víctor Manuel Gómez Flores, Subgerente de Asuntos Contenciosos; quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en el cargo mencionado.



QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa al extremo analizado de la solicitud, materia de estudio, con número **1611100008316**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Cuadragésimo Séptimo**, propone resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100008316**. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -----

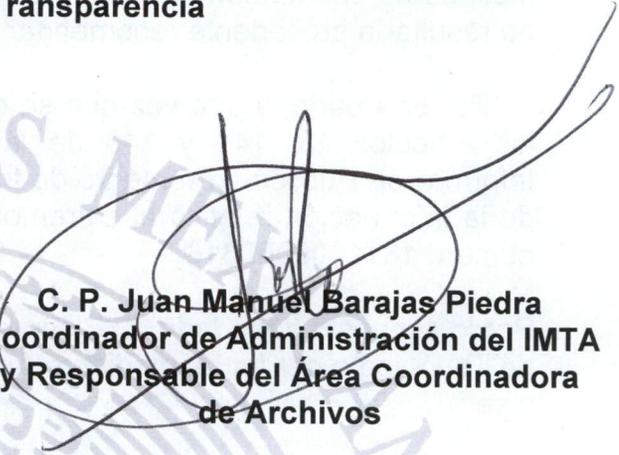
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -----

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control;



todos en calidad de Miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -----

Miembros del Comité de Transparencia



Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del
IMTA
Presidente del Comité de Transparencia

C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
y Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMTA